



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: 20001-31-10-001-2019-00169-00

Mayo diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

La señora KEINNYS DEL CARMEN ACUÑA SERRANO por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Aumento de la cuota alimentaria en representación de su menores hijas MARIA ALEJANDRA Y ASHELEY OSPINO ACUÑA y en contra del señor JOSE MANUEL OSPINO CACERES.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, se observa que en la demanda se pretende el aumento de la cuota alimentaria, pero no se aportó el acta de audiencia de conciliación o la sentencia donde se fijó la cuota de alimentos que se pretende incrementar.

Además, si la cuota alimenticia fue fijada mediante sentencia, es necesario establecer cuál fue la autoridad judicial que los fijó para efecto de establecer competencia, con fundamento en el artículo 397 numeral sexto del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería a la doctora FAJIME DIAB RINCON como apoderada especial de la señora KEINNYS DEL CARMEN ACUÑA SERRANO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario